



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000- **0944**
(**27 DIC 2021**)



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PUBLICO
COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS."**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 080 de 1987, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2660 de 29 de diciembre de 1998, resolución N. 4350 de 1998, ley 1955 de 2019 y decreto 575 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del Artículo 1º del Decreto Nacional N.º 080 de 1987, faculta a las autoridades municipales dentro de su respectiva jurisdicción, a "Fijar con sujeción a las normas(...) las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado".

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N.º 2660 del 29 de diciembre de 1998 y la Resolución N.º 4350 del 31 de diciembre de 1998, estableció los criterios para la fijación de las tarifas en el servicio de Transporte Público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros y/o mixto, así como la metodología que debe utilizarse en la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la determinación de estas tarifas.

Que el artículo 3 del decreto 575 del 15 de abril de 2020, modificó el artículo 98 de la ley 1955 de 2019, en el sentido de establecer que los sistemas de transporte público colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de ilegalidad y la informalidad por parte de entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos.

Que en la ciudad de Ibagué no existe un fondo de estabilización de la tarifa ni otras fuentes de pago de origen territorial que permitan garantizar la sostenibilidad del sistema de transporte público colectivo municipal de pasajeros, por ello se hace necesario revisar la tarifa al usuario.

Que la secretaria de movilidad, los días 23 y 30 de noviembre y 16 de diciembre del año en curso, llevó a cabo reunión de la mesa técnica del TPC para analizar la estructura de costos del servicio de transporte.

Que el gobierno nacional decreto un incremento del 10.07% del salario mínimo legal vigente, factor que es relevante en la estructura de costos de la Tarifa del transporte.

Que la secretaria de Movilidad con fundamento en los criterios establecidos en la normatividad legal vigente, proyectó la estructura de costos de transporte público colectivo municipal de pasajeros para la ciudad, encontrando que efectivamente es procedente el incremento de la tarifa.

Que de acuerdo a los antecedentes normativos se determinó que el acto administrativo más reciente y que reglamentó las tarifas del servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros, es el Decreto Municipal N.º 1000 - 0688 del 28 de diciembre de 2020.

Que es deber de la administración municipal garantizar el servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros, bajo los principios de sostenibilidad, seguridad, comodidad, accesibilidad y eficiencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho,



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 730006
Teléfonos: 261 1337-261 1854
Email: alcalde@ibague.gov.co



Handwritten initials

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PUBLICO
COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS."**

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el valor de la tarifa de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, así:

VALOR DE LA TARIFA PARA TODOS LOS TIPO DE VEHICULOS Y MODELOS \$2.200

ARTICULO SEGUNDO: La tarifa establecida en el presente Decreto regirá a partir del 01 de enero de 2022, deberá ser fijada en un lugar visible del vehículo y será única para todos los días de la semana sin sufrir variación alguna los domingos, festivo y horas nocturnas.

ARTICULO TERCERO: La transgresión a lo establecido en el presente Decreto se sancionará de conformidad con lo establecido en la ley 336 de 1996 y decreto 1079 de 2015.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los decretos que le sean contrarios, especialmente el decreto 1000-0688 del 28 de diciembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

27 DIC 2021

DIEGO FERNANDO HERRAN TRIANA
Alcalde de Ibagué (E)

ING. JUAN CARLOS NUÑEZ GONZALEZ
Secretario de Movilidad

Vo.Bo: Andrea mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica
Revisó Luis Carlos Linares, Director Asuntos Jurídicos SM
revisó: Diego Mauricio Visash Yepes, Director Operativo y de Control al Tránsito
Revisó: Luis Carlos Tijero navarro, Abogado SM
Revisó: Carlos Andrés Pérez Morales, Abogado SM
Proyecto: William Ernesto Cervera Acosta, Contratista SM